



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N° 318- 2023-MPH/GSP.**

Huancayo,

**26 JUN 2023**

VISTO:

El expediente N° 330163(474134)-2023, presentado por RUBEN SARAVIA CARRION, representante de COMERCIAL ARNY EIRL sobre reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0115-2023-GSP, INFORME N° 550-2023-MPH-GSP/LBC, elaborado por la Jefatura de Laboratorio Bromatológico Clínico, Carta N° 094-2023-MPH/GSP, sobre requerimiento y Expediente N° 335256(481679)-2023 sobre adjuntar documentos, y;

CONSIDERANDO:

**Que**, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, entre otros. Conforme establece el artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792.

**Que**, con la Resolución de Multa N° 0115-2023-GSP, del 11.04.2023, se requiere a COMERCIAL ARNY EIRL, el pago de la multa resultante de la PIA N° 0524 de fecha 22/03/2023, sanción establecida con el código infraccionario GSP 43.0: “Por carecer del certificado de saneamiento ambiental y/o vencido en los establecimientos públicos”, con referencia al comercio de giro VENTA DE ABARROTES AL POR MAYOR, ubicado en el Jr. Mantaro N° 622-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el representante, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0115-2023-GSP, argumenta que es la primera vez, que comete la infracción, adjunta del certificado de fumigación y licencia de funcionamiento.

**Que**, el presente debe ser tramitado al amparo del Art. 218 del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 219° del TUO citado, alineado al artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. A vista se tiene el INFORME N° 550-2023-MPH-GSP/LBC, emitido por el responsable de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico. Ing. JESUS VILA RETAMOZO y concluye: “Es preciso manifestar que la sanción impuesta tiene carácter de no subsanable, conforme al CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM”. A través de la Carta N° 094-2023-MPH/GSP de fecha 05/06/2023, se requiere a la empresa la presentación de la copia legalizada o fedateada del certificado de fumigación N° 00997, así como copia de la factura electrónica girada por la empresa OBECAR EIRL, conforme a los lineamientos establecidos por la Resolución de Superintendencia N° 00128-2021/SUNAT. – Con el expediente N° 335256(481679)-2023, el representante adjunta copia del certificado, sin embargo, no presenta la Factura Electrónica, incumpliendo este extremo, tan solo adjunta copia de la Boleta de Venta N° 00056 girada manualmente, sin tener en consideración que, desde el 01 de junio del 2021, todos los contribuyentes emiten comprobantes de pago electrónicos y dejaron de emitir facturas y boletas de venta física. Entonces se evidencia que en la fecha de inspección el administrado no contaba con el documento requerido, en consecuencia, se encuentra correctamente emitido la sanción, máxime si tiene el carácter de no subsanable. En ese sentido deviene en improcedente el recurso.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; numeral 74.3 del Art. 74° y el Art. 192 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración, formulado por RUBEN SARAVIA CARRION, representante de COMERCIAL ARNY EIRL, en consecuencia, PROSIGASE con la cobranza de la Resolución de Multa N° 0115-2023-GSP y la PIA N° 0524.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento al Área de Papeleta de Infracciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Cumplir con Notificar, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

C.c.  
Archivo.  
GSP/PLP  
PLAS/Sec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
  
g. Freddy López Palacios  
GERENTE

